

LIBRO III

No.33

Año: 2023

**ESCRITURA PÚBLICA
DE**

MODIFICACION DE PACTO SOCIAL.

OTORGADO POR:

SAC INTEGRAL S.A.

A FAVOR DE:

ELLA MISMA.

ANTE LOS OFICIOS DE:

Lic. Amadeo Alexander Chévez Macías

Abogado y Notario

Tels. 7987-7921

San Salvador, El Salvador, C.A.



1905

1905

1905

1905

1905

1905

1905

1905

1905

1905

1905

1905

1905

1905



DOS COLONES



Nº 27175443



NUMERO TREINTA Y TRES. LIBRO TERCERO. MODIFICACIÓN DE PACTO SOCIAL. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día veintiséis de diciembre del año dos mil veintitrés. Ante mí, **AMADEO ALEXANDER CHÉVEZ MACÍAS**, Notario de este domicilio, comparece el licenciado **JOSÉ DIMAS ANTONIO QUINTANILLA QUINTANILLA**, quien es de sesenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Economía, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero ocho tres tres tres siete tres – dos; quien comparece en nombre y representación, en su calidad de **EJECUTOR ESPECIAL** de los Acuerdos de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la **SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A. o SAC INTEGRAL, S.A.** del domicilio de San Salvador, celebrada el día



cinco de julio del año dos milveintitres, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cincuenta mil quinientos dos-
ciento uno-cinco, cuya personería relacionare al final de presente instrumento; y en la calidad antes expresada **ME DICE:** I) Que en su calidad
de Ejecutor Especial de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la mencionada Sociedad y en cumplimiento de los
Acuerdos tomados por esa Junta General, y como consecuencia de la resolución de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas,
número JG/cero dos/ dos mil veintitres celebrada en la ciudad de San Salvador, el día cinco de julio del año dos mil veintitres, que acordó por
unanimidad: Modificar la Cláusula SEXTA referente al **CAPITAL**, del pacto social en el sentido de **AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL**, en la
cantidad de **SIETE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** más, representado por setenta mil nuevas acciones
de un valor nominal de CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, proveniente en su totalidad de resultados por
aplicar de ejercicios anteriores, emitiendo nuevas acciones a ser distribuidas entre los accionistas en proporción directa a sus participaciones
sociales mediante la emisión de los certificados de acciones correspondientes. A partir de este incremento el nuevo capital social será de
VEINTIDOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA repartido en doscientas veinte mil acciones comunes y
nominativas de un valor de CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA. Con base en lo anterior, se deberá
modificar el pacto social debiendo reunir en un solo instrumento todas las cláusulas del mismo, contenido actualmente en la escritura pública
celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del día treinta de junio del año dos mil veinte, ante los oficios de la Notario Mayra Lissette Torres
Garcia, inscrita en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número **SESENTA Y CINCO** del Libro **CUATRO MIL**
DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, quedando por consiguiente la redacción de la cláusula Sexta, de la siguiente
forma: **SEXTA: CAPITAL.** El Capital social es de **VEINTIDOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**,
repartido en **DOSCIENTAS VEINTE MIL ACCIONES** comunes y nominativas de un valor de **CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
AMERICA cada una, totalmente suscritas y pagadas. II) Que como consecuencia del Acuerdo tomado en Junta General Ordinaria y
Extraordinaria de Accionistas, como Ejecutor Especial procede a reunir en el presente instrumento la cláusula a modificar junto con todas las
demás cláusulas que rigen a la Sociedad y que serán las únicas y válidas, reuniéndolas en un solo texto y otorga la presente **ESCRITURA**
MODIFICACIÓN DE PACTO SOCIAL la cual queda a partir de este día regida por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: NATURALEZA,**
NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN: La naturaleza jurídica de la Sociedad es de capital, de forma anónima, de capital fijo, de nacionalidad
salvadoreña y gira bajo la denominación social de **SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que



DOS COLONES



27175444

1 puede abreviarse **SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A. o INTEGRAL. SEGUNDA:**

2 **DOMICILIO DE LA SOCIEDAD:** El domicilio de la Sociedad es la Ciudad, Municipio y Departamento de San Salvador, República de El
 3 Salvador, pudiendo la Junta Directiva establecer o clausurar oficinas, agencias o puntos de servicio en cualquier lugar situado dentro de la
 4 República de El Salvador. **TERCERA: FINALIDAD SOCIAL:** La finalidad de la Sociedad es actuar de manera habitual en el mercado
 5 financiero, especialmente pero sin limitación en el segmento de las microfinanzas, dedicada a promover a la micro y pequeña empresa y
 6 demás servicios financieros para los segmentos de más bajos recursos, pudiendo realizar sus operaciones en cualquier moneda de curso legal
 7 y moneda extranjera y para la consecución de su finalidad podrá: a) Recibir depósitos a la vista retirables por medio de cheque u otros medios;
 8 b) Recibir depósitos en cuenta de ahorro y a plazo; c) Emitir tarjetas de débito; d) descontar letras de cambio, pagarés y otros documentos que
 9 representen obligaciones de pago; e) Contraer créditos y obligaciones con bancos e instituciones financieras en general del país o del
 10 extranjero; f) Conceder todo tipo de préstamos; g) Recibir para su custodia, fondos, valores, documentos y objetos; alquilar cajas de seguridad
 11 para la guarda de valores; y celebrar contratos de administración de recursos financieros con destino específico; h) Efectuar cobros y pagos
 12 por cuenta ajena; i) Emitir tarjetas de crédito previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero; j) Emitir obligaciones
 13 negociables; k) Efectuar inversiones transitorias en títulos valores emitidos por el Estado o Instituciones Autónomas; l) Efectuar inversiones
 14 transitorias en títulos valores emitidos por sociedades de capital o intermediarios financieros no bancarios debidamente inscritos en una bolsa
 15 de valores; m) Mantener activos y pasivos en moneda extranjera y efectuar operaciones de compra y venta de divisas; n) Aceptar letras de
 16 cambio giradas a plazos contra la sociedad que provengan de operaciones de bienes y servicios; o) Adquirir, ceder, celebrar contratos con
 17 pacto de retroventa y transferir a cualquier título efectos de comercio, títulos valores y otros instrumentos representativos de obligaciones de
 18 Sociedades, excepto acciones de éstas cuando no fueren de las permitidas por la legislación vigente; así como realizar similares operaciones
 19 con títulos valores emitidos o garantizados por el Estado o emitidos por el Banco Central y participar en el mercado secundario de hipotecas; p)
 20 Otras operaciones activas y pasivas de crédito y otros servicios financieros que le apruebe el Banco Central. La Sociedad no podrá realizar
 21 intercambio electrónico de datos para operaciones de crédito con otras Sociedades de Ahorro y Crédito ni con bancos, tampoco podrán
 22 administrar Fideicomisos. La Sociedad podrá realizar toda clase de actos que sean complementarios o accesorios, relativos o conexos con la
 23 finalidad social, y todos aquellos actos y contratos permitidos por las leyes. **CUARTA: INVERSIONES PERMITIDAS PREVIA APROBACIÓN**
 24 **DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO:** La Sociedad podrá adquirir acciones o participaciones de capital de sociedades

1 salvadoreñas de capital a las que se refiere el artículo veinticuatro de la Ley de Bancos, sujeto a la autorización de la Superintendencia del
2 Sistema Financiero, siempre que no posea más del cincuenta por ciento de las acciones bajo cualquier modalidad. La Sociedad no podrá operar
3 como sociedad controladora de un conglomerado financiero, ni efectuar inversiones en el exterior. Si la Sociedad llegara a ser miembro de un
4 conglomerado, en ningún momento podrá asumir riesgos en cualquier forma, directa o indirectamente, con la sociedad controladora, y con las
5 otras sociedades miembros del conglomerado establecido en el país, por una suma total que exceda el cinco por ciento de su fondo patrimonial.
6 Asimismo, la suma de los créditos, avales, fianzas y garantías que otorgue a sociedades miembros del conglomerado establecidas en el
7 exterior, no podrá exceder del cinco por ciento de su fondo patrimonial, y en ningún momento podrá asumir riesgos en cualquier forma, directa o
8 indirectamente, por más del cinco por ciento de su fondo patrimonial, con las sociedades en las cuales tenga participación minoritaria. **QUINTA:**
9 **PLAZO:** El plazo de la Sociedad es por tiempo indefinido, contado a partir de la fecha en que la Escritura de Constitución se inscribió en el
10 Registro de Comercio. **SEXTA: CAPITAL.** El Capital social es de **VEINTIDOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
11 **AMERICA**, repartido en **DOSCIENTAS VEINTE MIL ACCIONES** comunes y nominativas de un valor de **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS**
12 **UNIDOS DE AMERICA** cada una totalmente suscritas y pagadas. **SEPTIMA: RÉGIMENES PARA EL AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL**
13 **CAPITAL SOCIAL: A) RÉGIMEN PARA AUMENTO DE CAPITAL:** La sociedad podrá aumentar su capital social en cualquier tiempo, a través
14 de la emisión de nuevas acciones o por la elevación del valor de las ya emitidas según lo acuerde la Junta General respectiva. Las acciones
15 que suscriban deberán estar totalmente pagadas en el plazo que se fije por la respectiva Junta General de Accionistas, o por la
16 Superintendencia del Sistema Financiero, el cual no podrá exceder de un año contado a partir de la fecha en que la escritura de aumento de
17 capital social se haya inscrito en el Registro de Comercio. El aumento de capital podrá tener lugar: por nuevas aportaciones, por el ingreso de
18 otros accionistas, por capitalización de utilidades y reservas, por revalorización del activo o por cualquier otro medio permitido por la ley, bajo las
19 condiciones siguientes: a) para acordar aumentar el capital será necesario que el capital social original y los aumentos que se hubieren
20 acordado estén completamente pagados; b) que el acuerdo sea tomado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, fijando en cada
21 caso: su monto, la forma y el plazo en que deberán hacerse las correspondientes emisiones de acciones y los pagos del aumento de capital
22 acordado; c) toda resolución de aumento de capital no será obligatoria para los accionistas que, aunque estén de acuerdo en que se aumente el
23 capital, no deseen participar con nuevas aportaciones; d) para aumentar el capital fijado en esta Escritura deberá seguirse el procedimiento
24 establecido por el Código de Comercio, la Ley de Bancos y la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, en lo que fueran



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



Nº 27175445

SETENTA



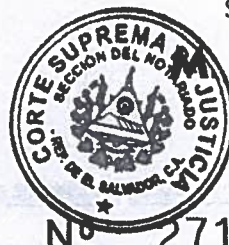
1 aplicables; y e) En ningún caso se podrá capitalizar ni repartir en concepto de dividendos las utilidades no percibidas y el superávit por
2 reevaluaciones, excepto cuando los bienes respectivos que fueron objeto de revalúo se hubiesen realizado a través de venta al contado, previa
3 autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero y de acuerdo con las normas que ésta dicte. Cuando la venta de dichos bienes se
4 realice con financiamiento de la Sociedad, se reconocerá como superávit realizado el diferencial positivo entre el precio de venta y el costo,
5 menos el saldo de capital e intereses del crédito otorgado. **B) RÉGIMEN PARA DISMINUCIÓN DE CAPITAL:** Sólo con la autorización de la
6 Superintendencia del Sistema Financiero, la Sociedad podrá acordar la reducción de su capital social. En ningún caso se autorizará que dicho
7 capital quede reducido bajo el monto del capital social pagado establecido conforme al Artículo ciento cincuenta y siete de la Ley de Bancos
8 Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito. **OCTAVA: DE LA CALIDAD DE LAS ACCIONES Y SU TÍTULO: ACCIONES ORDINARIAS,**
9 **PREFERIDAS Y DE TESORERÍA: A)** Las acciones que representan el capital de la Sociedad, aun cuando estén totalmente pagadas,
10 conservarán el carácter de nominativas. Los títulos deben expedirse dentro del plazo establecido por la ley; entre tanto, pueden expedirse
11 certificados provisionales, para canjearse por títulos definitivos. Los Certificados provisionales tendrán una vigencia máxima de un año a partir
12 de la fecha de su expedición y transcurrido el mismo la Junta Directiva tendrá la obligación de canjearlos por títulos definitivos a favor de los
13 accionistas que aparezcan inscritos como tales en el Libro de Registro de Accionistas. No obstante, la Sociedad podrá emitir certificados
14 definitivos que representen una o más acciones, en cuyo caso éstos se equiparán en todo a las acciones. Tanto los títulos como los
15 certificados serán autorizados por el Director Presidente y por el Director Secretario de la Junta Directiva. A solicitud de los accionistas podrán
16 canjearse los certificados definitivos por el número que soliciten y que sumados representen el número de acciones que posean. **B)** El capital
17 social podrá dividirse y representarse por acciones ordinarias y podrá acordarse en el futuro la emisión de acciones preferidas. **B.1)**
18 **ACCIONES ORDINARIAS:** Las acciones ordinarias gozan de todos los derechos económicos y sociales, sin más limitaciones que las
19 establecidas por ley y este pacto social. **B.2) ACCIONES PREFERIDAS:** La Sociedad también podrá emitir acciones preferidas, de voto
20 limitado, las cuales no votarán en las Juntas Ordinarias, sino en las Extraordinarias exclusivamente. No pueden asignarse dividendos a las
21 acciones ordinarias, sin que antes se señale a las acciones preferidas un dividendo no menor del seis por ciento sobre su valor nominal, o el
22 menor que la Ley señale. Dicho dividendo deberá ser fijado por la Junta General de Accionistas que autorice la emisión de este tipo de
23 acciones. Cuando en algún ejercicio social no se fijen dividendos, o los señalados sean inferiores a dicho seis por ciento, se cubrirá éste, o la
24 diferencia, en los años siguientes con la prelación indicada. Los tenedores de las acciones preferidas tienen los derechos que el Código de

1 Comercio confiere a las minorías para oponerse a las decisiones de las Juntas Generales en aquello que les afecte y para revisar el balance y
2 los libros de la Sociedad. Al hacerse la liquidación de la Sociedad, las acciones preferidas se reembolsarán antes que las ordinarias. Cuando
3 dejen de repartirse por más de tres ejercicios, aunque no sean consecutivos, los dividendos preferentes a las acciones preferidas, éstas
4 adquirirán el derecho al voto y los demás derechos de los accionistas comunes y los conservarán hasta que desaparezca el adeudo referido.

5 **B.3) ACCIONES DE TESORERÍA:** La Sociedad también emitirá acciones de tesorería a valor nominal, por el número necesario para que el
6 valor total de dichas acciones emitidas sea equivalente al fondo patrimonial que posea la Sociedad o al fondo patrimonial requerido, el que sea
7 mayor, al treinta y uno de diciembre de cada año, las cuales deberán mantenerse en depósito en el Banco Central de Reserva de El Salvador.
8 Dichas acciones estarán representadas en un solo certificado provisional, serán de una serie específica y se podrán utilizar para aumentar el
9 capital social previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. Cuando se vendan las acciones de tesorería se convertirán en
10 acciones ordinarias y deberán reponerse en un plazo no mayor de sesenta días. En igual plazo deberán emitirse las acciones de tesorería
11 derivadas de los aumentos del fondo patrimonial de la Sociedad al treinta y uno de diciembre de cada año. La Sociedad deberá fraccionar el
12 certificado provisional mencionado anteriormente, entregando a los suscriptores las acciones definitivas. Una vez suscritas y pagadas las
13 acciones de tesorería, quedará aumentado el capital social en dicho monto, sin necesidad de que se realice una Junta General Extraordinaria
14 de Accionistas, bastando únicamente una certificación del auditor externo en la que se haga constar que las acciones han sido suscritas y
15 pagadas, para registrar en la cuenta de capital social el valor del aumento respectivo. La escritura de modificación al pacto social por el
16 aumento de capital ya efectuado deberá otorgarse en un plazo que no exceda de sesenta días. Mientras las acciones de tesorería no hayan
17 sido suscritas y pagadas no tendrán derecho a voto y no generaran dividendos. Una vez autorizado por la mencionada Superintendencia el
18 número de acciones de tesorería a colocar, se deberá enviar un aviso por escrito a los accionistas y publicar dos avisos en dos diarios de
19 circulación nacional, por dos días sucesivos, ofreciéndoles las acciones, quienes podrán suscribirlas en proporción a las acciones que posean.
20 En dichos avisos deberá explicarse las ventajas de suscribir las acciones referidas y las desventajas de no hacerlo. A partir del día siguiente de
21 la última publicación, los accionistas tendrán quince días para suscribir y pagar íntegramente en efectivo las acciones correspondientes. El
22 precio de colocación de esas acciones será el valor en libros que resulte del último balance auditado; en caso de que dicho precio sea distinto al
23 mencionado, deberá ser autorizado por la citada Superintendencia. La administración de la Sociedad venderá las acciones de tesorería
24 autorizadas por dicha Superintendencia que no se suscribieron, en subasta especial o por medio de una bolsa de valores y, si esto no fuere



DOS COLONES



Nº 27175446



posible, por gestión directa con el visto bueno de la nominada Superintendencia, y el precio base será el antes señalado. **NOVENA.**

REQUISITOS DE LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES Y DE LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS: A los accionistas de la Sociedad se les extenderán títulos que representen una o varias acciones y deberán contener los siguientes requisitos: a) la denominación, domicilio y plazo de la Sociedad; b) fechas de las escrituras de constitución y modificación de la Sociedad, el nombre del Notario que autorizó la escritura social y los datos de la inscripción en el Registro de Comercio; c) el nombre del accionista; d) el capital social, el número de las acciones que lo representen y su valor nominal; e) la serie y número de la acción o del certificado, con indicación del número total de acciones que corresponda la serie; f) Los llamamientos que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista, o la indicación de estar totalmente pagada; g) los principales derechos y obligaciones del accionista, y en su caso las limitaciones del derecho de voto; h) la firma del Director-Presidente y Director-Secretario de la Junta Directiva; i) los títulos especificarán también los demás requisitos que exija la ley; j) En los casos de reducción o aumento del capital social, deberán incorporarse a los títulos el nuevo importe del capital social, así como el número de acciones que por tales efectos queden en circulación, la fecha de la escritura de modificación respectiva, el nombre del Notario que la autorizó y los datos de su inscripción en el Registro del Comercio. Las modificaciones a las que se refiere este literal podrán estamparse en los títulos siempre y cuando no se dificulte su lectura; de no ser posible lo anterior los títulos primitivos deberán anularse y canjearse actualizando la información a la que se refiere esta Cláusula. Un mismo título podrá amparar cualquier número de acciones y, a opción de los accionistas, podrán ser canjeados por otros certificados que amparen distintas cantidades de acciones que, sumados entre sí, representen el total del primitivo. **DÉCIMA: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS:** En el domicilio principal de la Sociedad se llevará un Libro de Registro de Accionistas que contendrá: a) el nombre y domicilio del accionista; la indicación de las acciones que le pertenezcan expresando los números, series, clases y demás particularidades; b) los llamamientos que se efectúen; c) los traspasos que se realicen; d) los canjes de títulos; e) los gravámenes que afecten a las acciones y los embargos que sobre ellas se trabaren; f) las cancelaciones de los gravámenes y los embargos; g) las cancelaciones de los títulos. Por ser nominativas las acciones, para ejercer los derechos de participación en la Junta General de Accionistas y en general en la administración social bastará que el socio aparezca registrado como tal en el Libro de Registro de Accionistas; para los efectos legales, solamente se considerará accionista al inscrito como tal en el Registro respectivo. **DÉCIMA PRIMERA: REPOSICIÓN DE LOS TÍTULOS Y DE LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES:** Cuando se hubiere deteriorado o destruido el título o el certificado de acciones, subsistiendo los datos necesarios para su identificación, el tenedor del título o del certificado solicitará por escrito a la Junta Directiva



1 su reposición; cuando los signatarios estén de acuerdo en firmar el nuevo ejemplar que se emita, la reposición se hará sin intervención judicial.

2 Cuando se hubiere deteriorado o destruido el título nominativo y llegaren a faltar los datos necesarios para su identificación o se hubiere

3 extraviado o destruido totalmente, podrá ser repuesto por la Junta Directiva, sin necesidad de autorización judicial, siempre que lo solicite por

4 escrito aquél a cuyo nombre esté registrado en el Libro de Registro de Accionistas; previamente a la reposición, la Junta Directiva deberá

5 publicar un aviso con todas las características necesarias para identificar el título o certificado de que se trata, indicando claramente que se va a

6 reponer, procediéndose en todo de conformidad a las disposiciones legales pertinentes. Todos los gastos de la reposición serán por cuenta del

7 solicitante. **DÉCIMA SEGUNDA: TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** Las acciones se transferirán por cualquier medio legal, pudiendo ser

8 transferibles por el simple endoso de los respectivos títulos, pero solo surtirá efecto respecto de la Sociedad desde el día de la inscripción en el

9 Libro de Registro de Accionistas sin que el nuevo propietario tenga derecho a formular reclamos, por acuerdos, actos o dividendos declarados o

10 pagados por la Sociedad o contratos realizados con anterioridad a dicha fecha. Las acciones cuyo valor no estuvieren totalmente pagadas, no

11 podrán transferirse sin autorización previa de la Junta Directiva. En todo caso las acciones solo podrán transferirse a personas que reúnan los

12 requisitos que las leyes establecen para este tipo de Sociedades y cumplan con las disposiciones emitidas por la Superintendencia del Sistema

13 Financiero. **DÉCIMA TERCERA: REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS:** Los derechos correspondientes a los incapaces, sucesiones,

14 sociedades y otras personas jurídicas titulares de acciones serán ejercidos por sus respectivos representantes legales. Los accionistas, así

15 como los representantes legales mencionados anteriormente, podrán delegar su representación en las Asambleas o Juntas Generales en una o

16 varias personas, sean estas accionistas o personas extrañas a la Sociedad, mediante autorización expresa y especial por escrito de dicho

17 accionista, o ser apoderado suyo con facultades suficientes. No podrán ser representantes los administradores ni el auditor de la Sociedad. Una

18 sola persona no puede representar más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quienes

19 sea representante legal. **DÉCIMA CUARTA: PROINDIVISIÓN DE ACCIONES:** Cuando una acción perteneciere en copropiedad a más de una

20 persona, nombrarán a una sola para que los represente en la Sociedad y, en tanto no lo hubieren verificado, no podrán ejercer ninguno de los

21 derechos señalados en este instrumento. **DÉCIMA QUINTA: DERECHO PREFERENTE PARA ADQUIRIR NUEVAS ACCIONES:** En todo caso

22 de aumento de capital de la Sociedad, los accionistas cuyas acciones se encuentren inscritas en el Libro de Registro de Accionistas en la época

23 en que se aumente el capital tendrán en proporción al número de acciones que posean, el derecho preferente y proporcional a suscribir las

24 acciones que se emitan, así como las que no hayan querido suscribir los otros accionistas. La Junta General que acuerde el aumento del capital



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



Nº 27175447

SETENTA Y DOS

DE H.



señalará un plazo no menor de quince días contado a partir de la fecha en que se les haya notificado por escrito a los accionistas la resolución de la Junta General de aumentar el capital, plazo dentro del cual los accionistas podrán hacer uso de los derechos conferidos en esta cláusula.

DÉCIMA SEXTA: DERECHO DE VOTO DE LAS ACCIONES: El accionista dispondrá de tantos votos como acciones le pertenezcan o represente. En el caso de las acciones preferidas, votarán únicamente en las Juntas Generales Extraordinarias; pero en éstas, al igual que las acciones ordinarias, cada acción da derecho a un voto. **DÉCIMA SÉPTIMA: PAGO DE DIVIDENDOS:** Los dividendos que se decreten por acción serán en dinero en efectivo, pagaderos por el representante de la Sociedad a los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Accionistas por ser los títulos de carácter nominativo. **DÉCIMA OCTAVA: GOBIERNO DE LA SOCIEDAD:** Las Juntas Generales de Accionistas constituirán la autoridad máxima de la Sociedad y tendrá todas las atribuciones y competencias para adoptar toda clase de acuerdos y en general todas las medidas que reclamen el cumplimiento del Pacto Social y el interés común de los accionistas. Además de las funciones reconocidas en las leyes aplicables, deberán someterse a la aprobación de la referida Junta las operaciones que impliquen en particular: a) La decisión de convertirse en un banco; b) Cualquier operación corporativa que suponga la modificación forzosa de la participación de los accionistas en el capital de la sociedad; c) La adquisición o enajenación de activos o pasivos que limiten o impidan el normal desarrollo de la actividad principal de la sociedad; d) Cuando implique una modificación del objeto social, Pacto social, Estatutos o genere los efectos equivalentes a una modificación estructural de la sociedad; e) Las operaciones cuyo efecto conlleven a la liquidación de la sociedad; y, f) La decisión de incorporarse o dejar de pertenecer a una Federación. **DÉCIMA NOVENA: JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias o Mixtas si su convocatoria así lo expresare; sus respectivas competencias, convocatorias, quóruns, agendas, porcentajes de votación y demás aspectos legales que deban observar se regirán por las disposiciones establecidas en la Sección "C", Capítulo VII, Título II, del Libro Primero del Código de Comercio. **VIGÉSIMA: ADMINISTRACIÓN:** La administración de la Sociedad, estará confiada a una Junta Directiva. La Junta Directiva deberá velar por la dirección estratégica de la sociedad, un buen Gobierno Corporativo, la vigilancia y control de la gestión delegada en la Alta Gerencia. Especialmente deberán velar por: a) Proteger los derechos e intereses de los depositantes y clientes en general; b) Proteger los derechos e intereses de los accionistas y establecer mecanismos para su trato equitativo; c) Desarrollar una política de comunicación e información con los accionistas y clientes en general; y, d) Desempeñar sus funciones anteponiendo el interés de la sociedad y con independencia de criterio. La Junta Directiva deberá aprobar y difundir el Código de Gobierno Corporativo, el cual debe describir de manera amplia la conformación de dicha Junta su

funcionamiento de conformidad a lo regulado en las leyes aplicables y lo establecido en el Pacto Social. Deberá además adoptar y actualizar políticas sobre estándares éticos de conducta las cuales serán reunidas en un Código de Ética. Asimismo, se nombrarán Comités formados por miembros de la Junta Directiva. Los accionistas deberán aceptar la sumisión al voto de la mayoría de las Juntas debidamente convocadas y constituidas en las proporciones indicadas en esta escritura y en la ley. **VIGÉSIMA PRIMERA: JUNTA GENERAL ORDINARIA: QUÓRUM Y MAYORÍA PARA RESOLVER:** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cinco meses siguientes a la fecha en que se clausure el ejercicio social, en el lugar, día y hora que al efecto señale la convocatoria. La Junta General Ordinaria tendrá entre otras atribuciones las siguientes: a) Conocer de la memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados, el estado de cambio en el patrimonio y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) El nombramiento y remoción de los administradores y de los Auditores Externos y Fiscal, en su caso. Para el caso de nombramiento de los administradores y de los Auditores Externos y Fiscal, el Secretario de la Junta General Ordinaria, al expedir la certificación del acta respectiva, deberá hacer constar de manera expresa la aceptación de los electos en dichos cargos; c) Aprobar o improbar los actos de la Junta Directiva; f) Resolver cualquier asunto de interés para la Sociedad, que figure en la agenda de la sesión que la Junta Directiva no pueda resolver y que no sea de la competencia de la Junta General Extraordinaria. El quórum y mayoría para resolver en Junta General Ordinaria se regirá por lo que dispone la ley, salvo en los siguientes casos en los cuales se requerirá el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos: a) nombramiento del Director Presidente de la Junta Directiva y del Gerente General; b) nombramiento y remoción de los Auditores Externos y Fiscales; c) la modificación de la política referente a la distribución de dividendos. En los casos mencionados en los tres literales anteriores, para instalar la sesión y para adoptar resoluciones, ya sea en primera, segunda y tercera convocatoria, será necesario que estén presentes o representadas el setenta y cinco por ciento (75%) de todas las acciones en las que está dividido el capital social y, además, se requerirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de todas las acciones en que está dividido el capital social de la Sociedad.

VIGÉSIMA SEGUNDA: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: QUÓRUM Y MAYORÍA PARA RESOLVER: Son Juntas Generales Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes casos: a) Modificación del pacto social; b) Amortización de acciones con recursos de la propia Sociedad; c) Los demás asuntos que de conformidad con la ley deben ser conocidos en Junta General Extraordinaria. En Junta General Extraordinaria, el quórum y mayoría para resolver se regirá por lo que dispone la ley, excepto cuando se trate de los siguientes asuntos: a) modificación al pacto social; b) aumento de capital y emisión de nuevas acciones; c) aprobación de fusiones con otras



DOS COLONES



Nº 27175448



1 sociedades; y d) aprobación para la disolución y liquidación de la Sociedad. Para la aprobación de cualquiera de los asuntos enunciados en los
2 cuatro literales anteriores de Junta General Extraordinaria, el quórum para celebrar sesión ya sea en primera, segunda o tercera convocatoria,
3 será del setenta y cinco por ciento (75%) de todas las acciones en que está dividido el capital social y el número de votos necesarios para
4 formar resolución en cualquiera de las convocatorias será del setenta y cinco por ciento (75%) de todas las acciones en que está dividido el
5 capital social de la Sociedad. **VIGÉSIMA TERCERA: DERECHO DE LA MINORÍA EN DESIGNAR DIRECTORES:** Los accionistas que se
6 constituyan en minoría que represente por lo menos un veinticinco por ciento (25%) del capital social presente en una Junta General de
7 Accionistas tendrán derecho a nombrar a un tercio de los Directores Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva de la Sociedad, los cuales
8 ocuparán los últimos lugares en la respectiva Junta. **VIGÉSIMA CUARTA: CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES:** Las Convocatorias a
9 Juntas Generales serán hechas por la Junta Directiva o por el Auditor o los accionistas, en la forma, modo y plazos que señala la ley indicando
10 además el lugar y la forma en que los accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la
11 agenda. En los casos que la Junta General a convocar se refiera a los asuntos para los cuales se ha establecido un quórum mínimo de
12 asistencia y de votación del setenta y cinco por ciento de todas las acciones en las que está dividido el capital social, ya fuere en primera,
13 segunda o tercera convocatoria, según se trate de Junta General Ordinaria o Extraordinaria, conforme a lo indicado en las Cláusulas Décima
14 Novena y Vigésima, se requerirá la asistencia y el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento de los Directores que integran la
15 Junta Directiva de la Sociedad para la aprobación de la agenda a incluirse en la convocatoria. No obstante lo anterior, en dichos casos, quienes
16 tengan el derecho a pedir la convocatoria a Junta General, lo tienen también para pedir que figuren determinados puntos en la agenda.
17 **VIGÉSIMA QUINTA: DE LA SESIÓN DE JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el
18 Director Presidente de la Junta Directiva y, a falta de éste, por quien fuere designado Presidente de debates por los accionistas presentes.
19 Actuará como Secretario de la sesión el designado por tales accionistas. Las actas de Juntas Generales de Accionistas se asentarán en el
20 Libro respectivo; deberán ser firmadas por el Presidente de debates y por el Secretario de la sesión o por dos de los accionistas presentes a
21 quienes la propia Junta haya comisionado al efecto. La Junta podrá designar ejecutores especiales de sus acuerdos. **VIGÉSIMA SEXTA:**
22 **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, MÉTODO PARA ELEGIR A LOS DIRECTORES Y PERÍODO DE DURACIÓN EN SUS CARGOS: 1)**
23 **ADMINISTRACIÓN:** La administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada por DIEZ Directores
24 Propietarios, e igual número de Suplentes, que se designarán Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, Primer Director,

Segundo Director, Tercer Director, Cuarto Director, Quinto Director, Sexto Director y Séptimo Director. Habrá igual número de Suplentes, los cuales serán electos en iguales condiciones que los Directores Propietarios. **2) MÉTODO PARA LA ELECCIÓN DE DIRECTORES:** Para la elección de los Directores, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera, cualquier accionista propietario de al menos el diez por ciento (10%) de la totalidad de las acciones de la Sociedad tendrá derecho a proponer a un Director Propietario y un Suplente. Cuando un accionista no posea suficientes acciones para cumplir con el requisito del diez por ciento (10%) antes mencionado, el accionista cuyo residuo se aproxime más al diez por ciento (10%) tendrá el derecho de representación, sin menoscabo de que dos o más accionistas decidan unir sus participaciones para lograr ese mayor residuo, en cuyo caso podrán ejercer por este medio la representación. Los miembros de la Junta General de Accionistas elegirán entre ellos todos los cargos por mayoría, excepto el del Director Presidente que requerirá del setenta y cinco por ciento (75%) de los votos, y cuya elección se regirá según lo establecido en la Cláusula Décima Novena, y designarán el orden de los Directores. Al elegirse a los Directores Suplentes, la Junta General de Accionistas establecerá específicamente a cuál o a cuáles de los Directores Propietarios podrá sustituir cada uno de los Suplentes. Los Directores Suplentes sólo asistirán a las sesiones cuando hayan sido convocados para tal efecto. Podrán participar en sus deliberaciones y sólo podrán votar cuando sustituyan a un Propietario. Los Directores ejercerán sus cargos durante el plazo de DOS años, contado a partir de la fecha de su elección pudiendo ser reelectos. El cargo de Director es personal y no podrá desempeñarse por medio de representante. La Junta Directiva puede delegar en uno de los Directores o en comisiones que designe de entre sus miembros el ejercicio de algunas facultades de administración y representación específicas, quienes deberán ajustarse a las instrucciones que reciban y dar periódicamente cuenta de su gestión. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: REQUISITOS E INHABILIDADES DE LOS DIRECTORES:** Las personas elegidas para ser miembros de la Junta Directiva deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Ser accionistas de reconocida honorabilidad y buena reputación; b) Competencia profesional; c) Experiencia suficiente y disponibilidad de tiempo para su cargo; d) Para el caso del Director Presidente y su respectivo Suplente deberá acreditar además como mínimo dos años de experiencia en cargos de dirección o administración superior en instituciones del sistema financiero, o instituciones afines o programas de crédito. No podrán ser Directores: a) Los Directores, Funcionarios o Empleados de cualquier otra institución del sistema financiero, de las instituciones reguladas por la Ley de Bancos, por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito o las personas que se dediquen a actividades similares a las de los intermediarios financieros no bancarios, inclusive la colocación de dinero entre particulares; b) El que siendo Director de una entidad financiera no bancaria haya obtenido a su favor la aprobación de un crédito sin el voto unánime del Órgano Director o que dicho crédito hubiese



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

SETENTA Y CUATRO

DE H.



Nº 27175449



1 sido aprobado sin haberse hecho constar su retiro de la sesión correspondiente; c) Los que se encuentran en estado de quiebra, suspensión
2 de pagos o concurso de acreedores y en ningún caso quienes hubiesen sido calificados judicialmente como responsables de una quiebra
3 culposo y dolosa; d) Los deudores del sistema financiero salvadoreño por créditos a los que se les haya constituido una reserva de
4 saneamiento del cincuenta por ciento o más del saldo. Esta inhabilidad será aplicable también a aquellos Directores que posean el veinticinco
5 por ciento o más de las acciones de sociedades que se encuentran en la situación antes mencionada; e) El que haya sido Director, Funcionario
6 o Administrador de una institución del sistema financiero, en la que se demuestre administrativamente su responsabilidad para que dicha
7 institución, a partir de la vigencia de la Ley de Privatización de los Bancos Comerciales y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, haya
8 incurrido en deficiencias patrimoniales del veinte por ciento o más del mínimo requerido por la Ley, que haya recibido aportes del Estado, del
9 Instituto de Garantía de Depósito o de un Fondo de Estabilización para su saneamiento o que haya sido intervenida por el organismo
10 fiscalizador competente. Cuando se trate de los Representantes Legales, Gerente General, Director Ejecutivo y Directores con cargos
11 ejecutivos de entidades financieras, se presumirá que han tenido responsabilidad de cualquiera de las circunstancias antes señaladas. No se
12 aplicará la presunción anterior a aquellas personas que hayan cesado en sus cargos dos años antes de que se hubiese presentado tal
13 situación; ni a quienes participaron en el saneamiento de instituciones financieras, de conformidad a lo prescrito en la Ley de Saneamiento y
14 Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrieren con
15 posterioridad a dicho saneamiento; f) Los condenados por haber cometido o participado en la comisión de cualquier delito doloso; g) Las
16 personas a quienes se les haya comprobado judicialmente participación en las actividades relacionadas con el narcotráfico, delitos conexos y
17 los tipificados en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos; h) Quienes hayan sido sancionados administrativa o judicialmente por su
18 participación en infracción grave de las leyes y normas de carácter financiero, en especial la captación de fondos del público sin autorización, el
19 otorgamiento o recepción de préstamos relacionados en exceso del límite permitido y los delitos de carácter financiero; i) El Presidente y
20 Vicepresidente de la República, los Ministros y Viceministros de Estado, los Diputados propietarios, los Magistrados de la Corte Suprema de
21 Justicia propietarios y Magistrados de Cámara propietarios y los Presidentes de las Instituciones Autónomas; y j) Las personas que no
22 hubiesen cumplido treinta años de edad. **VIGÉSIMA OCTAVA: NO DEPENDENCIA:** Los miembros propietarios y suplentes de la Junta
23 Directiva no deberán ser empleados ni ostentar cargo ejecutivo en la Sociedad. Al menos uno de los Directores deberá cumplir como mínimo
24 las condiciones siguientes: a) No tener o haber tenido durante los últimos dos años relación de trabajo directa con la sociedad, con los

1 miembros de su Junta Directiva, con casa matriz u oficina central o empresas vinculadas al grupo financiero; b) No tener propiedad
2 accionaria directa o por interposición persona en la entidad; y c) No ser cónyuge, conviviente o tener parentesco dentro del segundo grado
3 de consanguinidad y primero de afinidad con otros miembros de la Junta Directiva. Los empleados de la Sociedad no podrán optar a
4 cargos directivos. **VIGESIMA NOVENA: ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Adicionalmente a los
5 deberes que expresamente le ordenan las leyes aplicables, la Junta Directiva deberá: a) Administrar y dirigir los negocios de la
6 Sociedad; b) Atender a la organización interna de la Sociedad y reglamentar su funcionamiento; c) Abrir y cerrar oficinas o
7 dependencias; d) Nombrar y remover al Auditor Interno y al Oficial de Cumplimiento, y Ratificar o dar visto bueno al nombramiento,
8 retribución y remoción de los miembros de la Alta Gerencia, Agentes o representantes; e) Crear las plazas del personal de la Sociedad y
9 asignarles sus remuneraciones; f) Reglamentar el uso de las firmas; g) Elaborar los Balances y demás Estados Financieros requeridos
10 por la Ley en tiempo y forma; h) Convocar a los accionistas a Juntas Generales; i) Proponer a la Junta General la aplicación de
11 utilidades, creación y modificación de reservas y distribución de dividendos; j) Conocer de las renunciaciones de los miembros de la Junta
12 Directiva y concederles licencia; k) Aprobar la venta de inversiones de la Sociedad; l) Aprobar inversiones permanentes de capital, ya
13 sea de manera independiente o a través del plan anual de negocios de la Sociedad, que excedan la suma de cien mil dólares de los
14 Estados Unidos de América, ya fuere en una sola operación o proyecto o en una serie de operaciones durante un mismo período de
15 doce meses contado a partir de la primera operación efectuada; m) Aprobar la compra y venta de activos por un monto mayor de cien
16 mil dólares de los Estados Unidos de América. No se incluyen las inversiones temporales que se relacionen directamente con el manejo
17 de la liquidez y el flujo de efectivo de la Sociedad; n) Aprobar el otorgamiento de créditos que excedan de los montos que el Código de
18 Gobierno Corporativo defina, y la adquisición de créditos o deudas a nombre de la Sociedad y el otorgamiento de todo tipo de garantías,
19 que excedan de los montos definidos en el Código de Gobierno Corporativo; o) Aprobar adquisiciones, inversiones conjuntas, alianzas
20 estratégicas o cualquier otro tipo de asociación permanente con terceros que involucren a la Sociedad en otros países, por encima del
21 plan de negocios original; p) Ceder cualquier derecho que la Sociedad tuviere para poder operar con licencias o franquicias. La Junta
22 Directiva además deberá cumplir con las siguientes responsabilidades: 1) Aprobar el Código de Gobierno Corporativo de la sociedad e
23 instruir y verificar que este se difunda; 2) Realizar los nombramientos de los integrantes del Comité de Auditoría y demás Comités de
24 Apoyo que la Junta Directiva considere necesarios para el mejor desempeño de los objetivos que esta determine; 3) Elaborar




PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

SETENTA Y CINCO

DE H



Nº 27175450



1 anualmente un informe de gobierno corporativo, siendo responsable de su contenido, aprobación y publicación, cuidando que cumpla
2 los requerimientos que establezcan las Normas de Gobierno Corporativo correspondientes; 4) Aprobar el plan estratégico de la
3 sociedad y el presupuesto anual; 5) Aprobar las políticas de trabajo de la sociedad; 6) Presentar a la Junta General de Accionistas las
4 propuestas de retribuciones y beneficios de sus miembros, 7) Conocer los informes que les remitan los Comités de Apoyo, Comités de
5 Junta Directiva y las auditorías internas y externas, cuando corresponda, y tomar las decisiones que se consideren procedentes, 8)
6 Aprobar el manual de organización y funciones de la sociedad, definiendo líneas claras de responsabilidad; 9) Proponer a la Junta
7 General de Accionistas a las personas a ser electas como miembros de la Junta Directiva; 10) Velar porque la Auditoría Externa cumpla
8 con los requerimientos establecidos por ley en cuanto a independencia y definir una política de rotación de la auditoría de forma
9 periódica; 11) Aprobar un Código de Ética o de Conducta, que contenga las políticas sobre estándares éticos de los integrantes de la
10 entidad; 12) Evaluar periódicamente sus propias prácticas de gobierno corporativo respecto a los mejores estándares de la materia. Las
11 atribuciones anteriores solo pueden delegarse en Comités de Junta Directiva o Comités de Apoyo según lo determine la Junta
12 Directiva. **TRIGESIMA: CAUSALES DE REMOCIÓN Y PROCEDIMIENTO.** Los Directores que infrinjan cualquier disposición legal
13 relacionada al ejercicio de sus cargos, o realicen actuaciones indebidas que puedan afectar la imagen de la sociedad, serán removidos
14 de sus cargos, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar. En estos casos la Junta Directiva deberá iniciar ante la Junta
15 General de Accionistas, a la mayor brevedad posible, acciones para remover al Director afectado y reemplazarlo. Para determinar la
16 responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva en el cometimiento de la causal antes mencionada, se procederá de la siguiente
17 forma: a) El Presidente informará a la Junta Directiva de lo ocurrido, ese informe hará las veces de notificación para el Director
18 cuestionado en caso de encontrarse presente. En caso de no estar presente, se le notificará por escrito. En el caso de ser el Presidente
19 el Director a encausar, será el Vicepresidente quien informe a la Junta Directiva de lo ocurrido. b) El director encausado contará con
20 diez días hábiles para presentar un informe de descargo. c) Vencido dicho plazo se instalará nuevamente la Junta Directiva para
21 resolver sobre la procedencia de la remoción. En caso de estimarse procedente la remoción, el Presidente de la Junta Directiva
22 informará sobre el caso en la siguiente Junta General Ordinaria de Accionistas, para que si lo considera procedente, se acuerde la
23 remoción del Director y su respectiva sustitución. A partir de la fecha en que la Junta Directiva estime la procedencia de la remoción, el
24 Director encausado quedará suspendido temporalmente en el ejercicio de sus funciones y será sustituido por el suplente, hasta la

1 decisión de la Junta General de Accionistas, quien podrá removerlo o ratificarlo en su nombramiento. En ningún caso el Director
2 encausado podrá votar en la resolución en la que se decida sobre su propia remoción. **TRIGÉSIMA PRIMERA: DERECHO DE**
3 **INFORMACIÓN DE LOS DIRECTORES:** Para el óptimo ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta Directiva dispondrán de
4 información completa, oportuna y veraz sobre la situación de la sociedad y su entorno, por lo que tienen el derecho de solicitar
5 información adicional sobre asuntos de la sociedad. Adicionalmente, los miembros de la Junta Directiva deben obtener y disponer de
6 información acerca de los puntos a tratar en cada sesión, por lo menos con un día de anticipación. Cuando todos los miembros de la
7 Junta Directiva lo acuerden, podrán tratarse puntos de carácter urgente no informados previamente, lo cual deberá constar en acta.

8 **TRIGESIMA SEGUNDA: COMITES DE JUNTA DIRECTIVA:** Para el adecuado ejercicio de la función de supervisión y control, la Junta
9 Directiva podrá constituir los Comités de Junta Directiva y Comités de Apoyo de Junta Directiva que estime convenientes, debiendo
10 establecer la forma de integrarlos, sus funciones y atribuciones incorporándolos en el Código de Gobierno Corporativo. No obstante lo
11 anterior, para el buen funcionamiento del control interno de la sociedad y gestión de riesgos se deberá constituir un Comité de Auditoría
12 y otro de Riesgos, cuyas competencias y atribuciones se determinarán en el Código de Gobierno Corporativo. Un resumen de los
13 aspectos más importantes sobre los cuales ha conocido y tomado decisión cada Comité de Junta Directiva y de Apoyo de Junta
14 Directiva deberá quedar asentado en acta de una de las sesiones que celebre la Junta Directiva en el semestre posterior. El Comité de
15 Auditoría deberá estar compuesto por al menos dos Directores Externos de la Junta Directiva y el Auditor Interno o quien haga sus
16 veces; los miembros de este Comité deberán contar con experiencia en auditoría o finanzas. El Comité de Riesgos debe estar
17 constituido por un número impar de miembros que podrán ser Directores Externos o al menos por un Director Externo, un funcionario de
18 la Alta Gerencia y un ejecutivo que tenga como responsabilidad la gestión de los riesgos de la Sociedad. El Comité estará presidido por
19 un Director de Junta Directiva con conocimiento en finanzas y en gestión de riesgos. La convocatoria, quórum y actas de las sesiones
20 de estos Comités deberán regularse por medio de un Reglamento que rija su funcionamiento. **TRIGÉSIMA TERCERA:**
21 **CONVOCATORIA A JUNTA DIRECTIVA: QUÓRUM PARA CELEBRAR SESIÓN Y PARA TOMAR RESOLUCIONES:** La Junta
22 Directiva será convocada por el Presidente de propia iniciativa, el Secretario, o cuando se lo soliciten dos Directores Propietarios; y se
23 reunirá por lo menos una vez al mes y, extraordinariamente, cuando sea convocada al efecto; se tendrá por legalmente reunida y sus
24 decisiones serán válidas con la concurrencia de la mayoría de sus miembros. No obstante lo anterior, las sesiones de Junta Directiva



DOS COLONES



M. DE H.



27175451

podrán celebrarse por video conferencia, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encuentren en lugares

distintos, dentro o fuera de la República; para los efectos de lo anterior será responsabilidad del Director Secretario grabar por cualquier

medio que la tecnología permita la video conferencia y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados que asentará en el libro

de actas correspondiente debiendo firmar el acta respectiva y remitir una copia de la misma por cualquier sistema de transmisión de

datos a todos los miembros de la Junta Directiva quienes además podrán solicitar una copia de la grabación respectiva. **TRIGÉSIMA**

CUARTA: LIBRO DE ACTAS DE JUNTAS DIRECTIVAS: El Secretario de la Junta Directiva será el responsable de llevar el Libro de

Actas de sesiones de Junta Directiva; todo acuerdo, pago o resolución para que tenga validez debe constar en dicho Libro; deberán

contener como mínimo: a) Lugar, fecha y hora en que inicie la sesión; b) Los Directores presentes; c) La Agenda; d) La salvedad del

voto o abstención de los Directores y los Directores que se retiran en su caso, al tratarse de asuntos en los que tengan interés; e) Los

votos razonados y los disidentes cuando así lo hayan solicitado los Directores que los hubieren emitido; f) La firma de los Directores

asistentes así como la de los que han razonado su voto; g) El acta firmada por la mayoría de los Directores presentes será válida en

caso de que alguno no quisiera firmar. **TRIGÉSIMA QUINTA: MODO DE PROVEER LAS VACANTES TEMPORALES O DEFINITIVAS**

DE LOS DIRECTORES: A) En caso de fallecimiento, renuncia, licencia, ausencia o cualquier impedimento temporal o definitivo de los

Directores Propietarios de la Junta Directiva, cuyo cargo no sea el del Director Presidente, las vacantes se llenarán por cualquiera de

los Directores Suplentes que hayan sido específicamente autorizados a sustituirlos por la Junta General. El llamamiento del respectivo

Suplente lo harán los Directores Propietarios restantes de conformidad con las reglas anteriores. **B) MODO DE PROVEER LA**

VACANTE TEMPORAL O DEFINITIVA DEL DIRECTOR PRESIDENTE. En el caso de fallecimiento, renuncia, licencia, ausencia o

cualquier impedimento temporal o definitivo del Director Presidente, la Junta Directiva, podrá optar por delegar en el Director

Vicepresidente, otro Director Propietario o cualquier Director Suplente, que cumpla los requerimientos legales correspondientes, para

que ejerza las facultades de administración y representación inherentes al cargo. Tanto para lo dispuesto en el literal "A)" como en el

literal "B)", las sustituciones serán temporales o definitivas según la clase de vacante acaecida; si la vacante es temporal, el

llamamiento del Suplente o del llamado a cubrirla, deberá constar en acta cuya certificación se presentará a inscripción en el Registro

de Comercio y tendrá vigencia hasta que se presente la constancia al mismo Registro de la reincorporación del Director Propietario

sustituido. Cuando las vacantes sean definitivas, las reglas anteriores tendrán un carácter provisional debiendo la Junta General en su



1 próxima sesión designar definitivamente a los sustitutos. No obstante lo anterior, el Director Secretario deberá expedir certificación del
2 acuerdo en el cual se evidencie la forma en que ha quedado reestructurada la Junta Directiva; dicha certificación se inscribirá en el
3 Registro de Comercio. **TRIGÉSIMA SEXTA: REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD Y**
4 **ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE:** La representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social
5 corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva. Previo acuerdo de la Junta Directiva, el Director Presidente, o el que haga sus
6 veces, tiene la facultad expresa para otorgar y realizar a nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos; contraer créditos y
7 préstamos; constituir las garantías que se requieran para celebrar los contratos y contraer los créditos del caso; otorgar poderes tanto
8 generales como especiales; adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, enajenarlos o permutarlos; y en general, realizar la
9 gestión de los negocios sociales. El Director Presidente o el que haga sus veces autorizará con su firma las obligaciones que la
10 Sociedad acuerde emitir, siempre que estén comprendidas dentro del giro ordinario de los negocios de la misma. El Director Presidente,
11 o el que haga sus veces, tendrá en el ejercicio de sus funciones las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en
12 el Artículo Sesenta y Nueve del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, inclusive la de transigir. Todas o algunas de estas
13 facultades pueden conferirse expresamente y por escrito al Gerente, en el acto en que se otorgue el poder correspondiente y, en tal
14 caso, podrá actuar conjunta o separadamente con el Director Presidente, o el que haga sus veces, según se disponga. La
15 representación judicial de la Sociedad también podrá recaer en una persona con facultades de ejercer la procuración, es decir un
16 Abogado, quien será nombrado por la Junta Directiva por el mismo período de ejercicio de este órgano de administración. Las funciones
17 de este representante serán definidas por la Junta Directiva y estarán consignadas en la credencial respectiva, y el nombramiento
18 correspondiente deberá inscribirse en el Registro de Comercio para que surta efectos frente a terceros. **TRIGÉSIMA SÉPTIMA: DEL**
19 **GERENTE:** El Gerente podrá ser o no accionista. El nombramiento del Gerente podrá ser revocado en cualquier tiempo por la Junta
20 General según lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera. El Gerente tendrá las atribuciones que se le confieran en el acto de su
21 nombramiento y dentro de ellas gozará de las más amplias facultades de representación y ejecución. El cargo de Gerente es personal y
22 no puede desempeñarse por medio de apoderado. Dicho nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio. **TRIGÉSIMA**
23 **OCTAVA: VIGILANCIA:** La vigilancia de la Sociedad estará confiada a un Auditor Externo y un Auditor Fiscal, ambos designados por la
24 Junta General la cual señalará también su remuneración. El Auditor Externo y el Auditor Fiscal podrán ser removidos en cualquier



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

SETENTA Y SIETE



M. DE H.



27175452

1 tiempo por el mismo órgano social que lo nombró. El Auditor Externo tendrá las facultades y obligaciones a que se refiere el Artículo
2 doscientos noventa y uno del Código de Comercio y demás normativa aplicable para las sociedades de Ahorro y Crédito; además
3 deberá estar inscrito en el Registro de Auditores que lleva la Superintendencia del Sistema Financiero. El Auditor Fiscal tendrá las
4 facultades que al efecto otorga el Código Tributario. **TRIGÉSIMA NOVENA: EJERCICIO CONTABLE ANUAL Y PUBLICACIÓN DE**
5 **LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS DE LA SOCIEDAD:** Las publicaciones son responsabilidad exclusiva de la administración
6 de la Sociedad; y deberán presentarse en forma comparativa con igual período anterior, expresando las cifras en millones de dólares
7 con un decimal. Aprobados los estados financieros anuales, por la Junta General de Accionistas, deberán publicarse por una vez en los
8 primeros sesenta días calendario de cada año, en dos diarios de circulación nacional. Dichos estados son: el balance general, el estado
9 de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y el estado de flujo de efectivo, los cuales deben acompañarse de sus notas y de
10 dictamen del Auditor Externo, quien deberá ser de los inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia del Sistema
11 Financiero. Las publicaciones de los estados financieros referidos al treinta y uno de marzo, treinta de junio y treinta de septiembre
12 deben realizarse por una vez a más tardar en el mes siguiente al de la fecha de referencia, en dos diarios de circulación nacional.
13 Dichos estados son el balance de situación y el estado de resultados, los cuales deben acompañarse de sus notas. Los estados
14 financieros correspondientes al treinta de junio deben acompañarse del informe intermedio del Auditor Externo. **CUADRAGÉSIMA:**
15 **FONDOS DE RESERVA:** De las utilidades se separará el porcentaje necesario para integrar la reserva legal; asimismo, se constituirá
16 una provisión para las demás reservas obligatorias. **CUADRAGÉSIMA PRIMERA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD:**
17 Las causales de disolución deberán, en su caso, ser reconocidas por los accionistas en Junta General. Disuelta la Sociedad se pondrá
18 en liquidación, pero conservará su personalidad jurídica para los efectos de ésta. La liquidación estará a cargo de dos liquidadores
19 quienes serán administradores y representantes de la Sociedad; serán nombrados por acuerdo de los socios en Junta General en el
20 mismo acto en que se acuerde o se reconozca la disolución. **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: CONVENIO ARBITRAL:** Toda
21 controversia que surja entre los socios y/o entre éstos y la Sociedad deberá someter a arbitraje. Los árbitros serán tres; cada parte
22 elegirá a un árbitro y los dos árbitros designados elegirán un tercero, quien será el Presidente del Tribunal Arbitral; si los árbitros
23 designados no se pusieren de acuerdo para elegir al tercero, éste será designado por cualquiera de las instituciones arbitrales que
24 estuvieran legalmente establecidas en el lugar del domicilio donde habrá de llevarse el arbitraje o, en su defecto, por la Cámara de

Comercio e Industria de El Salvador. Las reglas del procedimiento arbitral serán las del Arbitraje Institucional que se establecen en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. El arbitraje será de equidad, por lo que los árbitros deberán proceder con entera libertad. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador y se utilizará como idioma el castellano. El recurso de nulidad contra el laudo arbitral, si procediere, se tramitará y decidirá ante un nuevo Tribunal Arbitral, siguiendo los mismos términos de este convenio. Los honorarios y gastos se estimarán de acuerdo a lo establecido en la Ley antes referida. **DECLARACIONES**

NOTARIALES Y AUTORIZACIONES: El suscrito Notario Da Fe: **DOY FE** de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el compareciente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación e incorporación íntegra del nuevo texto del Pacto Social de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta de junio del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Mayra Lisette Torres García, inscrita al número SESENTA Y CINCO del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, instrumento que contiene todas las cláusulas que actualmente rigen a la sociedad, y del cual consta que la naturaleza, el domicilio y denominación son los anteriormente expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad social está el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva compuesta por diez Directores Propietarios e igual número de Suplentes, quienes durarán en sus funciones periodos de dos años, pudiendo ser reelectos; y que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva; b) Certificación expedida en esta ciudad, el día cinco de julio del año dos mil veintitrés, por la Licenciada Alma Eunice Miranda de Hernández, en su calidad de Secretaria de la *Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas* de la **SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, de la que consta que en el Libro de Junta General de Accionistas, aparece el acta número **JG/cero dos/ dos mil veintitrés** celebrada en la ciudad de San Salvador, el día cinco de julio del año dos mil veintitrés, que acordó por unanimidad en su **PUNTO CINCO**: aumentar el capital social de la Sociedad por **SIETE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, emitiendo **SETENTA MIL NUEVAS ACCIONES** comunes y nominativas de un valor de cien Dólares de los Estados Unidos de América cada una, proveniente de capitalización de reservas voluntarias y utilidades pendientes de aplicar; c) Certificación expedida en esta ciudad, el día cinco de julio del año dos mil veintitrés, por la Licenciada Alma Eunice Miranda de Hernández, en su calidad de Secretaria de la *Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas* de la **SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, de la que



DOS COLONES



M. DE H.



27175453

1 consta que en el Libro de Junta General de Accionistas, aparece el acta número JG/cero dos/ dos mil veintitrés celebrada en la

2 ciudad de San Salvador, el día cinco de julio del año dos mil veintitrés, en la que se acordó por unanimidad en su **PUNTO SEIS**

3 **denominado Modificación al Pacto Social y reunión de todas las cláusulas:** Se acordó en el ordinal segundo modificar la cláusula

4 Sexta Capital, en el sentido que la nueva redacción será de la forma en la que se ha indicado al inicio de la presente escritura; en el

5 ordinal tercero, nombrar como Ejecutores Especiales al señor **JOSE DIMAS ANTONIO QUINTANILLA QUINTANILLA**, y otro con las

6 más amplias facultades para que comparezca ante Notario para el otorgamiento de la escritura pública de modificación del pacto social

7 y en el ordinal cuarto, se faculto al compareciente para reunir en un solo instrumento todas las cláusulas del referido pacto, pudiendo

8 además comparecer ante cualquier otra clase de funcionarios y otorgar los documentos necesarios para cumplir este acuerdo, por lo

9 que el compareciente está ampliamente facultado para otorgar este acto; d) Certificación emitida en esta ciudad, el día once de octubre

10 del año dos mil veintitrés, por el señor Pedro Alberto Cruz, en su calidad de representante legal, de la Firma Auditora

11 PricewaterhouseCoopers, Ltda. de C.V., en la que certifica que según consta en el acta número cero dos/ dos mil veintitrés de la Junta

12 General de accionistas de la **SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, celebrada el día

13 cinco de julio de dos mil veintitrés, en su punto extraordinario número **CINCO**, fue acordado aumentar el capital social de la sociedad en

14 la suma de **SIETE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, a través de la emisión de setenta mil

15 nuevas acciones del valor nominal de las acciones comunes de **CIENT DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, cada

16 una, que serán distribuidas entre los accionistas en proporción a su participación social. El nuevo capital social de la sociedad

17 ascenderá a **VEINTIDOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El aumento de capital antes

18 mencionado se llevara a cabo mediante la capitalización de reservas voluntarias por el monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO**

19 **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS**

20 **UNIDOS DE AMERICA**, las utilidades disponibles por aplicar al cierre del año dos mil veintiuno por la cantidad de **CINCO MILLONES**

21 **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS**

22 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y las utilidades disponibles por aplicar al cierre del año dos mil veintidós por el monto de **UN**

23 **MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR**

24 **DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; las reservas voluntarias y las utilidades disponibles por aplicar, al cierre de los años dos

1 mil veintiuno y dos mil veintidós se encuentran debidamente contabilizadas, y por lo tanto no existen acciones suscritas pendientes de
2 pago, por lo que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cuatro del código de comercio. Consta además
3 en dicha certificación, que se obtuvo el libro diario-mayor contable y se cotejo el saldo de las cuentas números tres uno tres cero cero
4 cero reservas de capital y tres uno cuatro cero cero uno de resultados de ejercicios anteriores, en las cuales se incluyen los montos a
5 capitalizar, según el detalle antes mencionado; f) De haber tenido a la vista la carta de fecha veintidós de diciembre del año dos mil
6 veintitrés, suscrita por la señora Superintendente de la Superintendencia del Sistema Financiero, Ingeniera Evelyn Marisol Gracias, en la
7 que informa que el Consejo Directivo de esa entidad en su sesión número CD – Sesenta y Cinco / Dos Mil Veintitrés, celebrada el día
8 veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés, acordó Autorizar el aumento del capital social de la **SOCIEDAD DE AHORRO Y**
9 **CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, y las modificaciones a su pacto social, como ha quedado redactado en este
10 instrumento. Así mismo el suscrito notario hago constar que, advertí al compareciente de la obligación de inscribir el Testimonio de esta
11 Escritura en el Registro de Comercio, debiendo presentarse con una razón escrita por la Superintendencia del Sistema Financiero en la
12 que conste la calificación favorable de esta escritura, de los efectos de dicho Registro y de las sanciones que determina la Ley por la
13 falta del mismo. Así mismo, que para la inscripción en el Registro de Comercio es necesario estar solvente en el pago de los impuestos
14 correspondientes; y, de las obligaciones establecidas en el Artículo trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio, y Artículo
15 treinta y nueve de la Ley de Notariado. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento, y
16 leído que se lo hube íntegramente, en un solo acto, sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. **DOY FE.** Enmendado-cinco de julio del año
17 dos mil veintitrés.-TREINTA Y TRES-Vale.

IMPRESA LA TARJETA, S.A. DE C.V. - TRAJE DEL 26,326,001 AL 27,326,000 - 06/2022



Pago



ANTE MI, del folio sesenta y ocho frente al setenta y ocho vuelto, del Libro TERCERO de mi Protocolo, que
vence el día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro; y para ser entregado a la **SOCIEDAD DE
AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA**, extiendo, firmo y sello el presente
TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.



De-

Carlos





SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO



conformidad a los artículos 155 y 161 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, 229 de la Ley de Bancos y 15 literales d) y m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el presente Testimonio de la Escritura de Modificación al Pacto Social de la **SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL, S.A.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día veintiséis de diciembre del año dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario **AMADEO ALEXANDER CHÉVEZ MACÍAS**, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por su Consejo Directivo en la Sesión No. CD-SESENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés. Superintendencia del Sistema Financiero, Antiguo Cuscatlán, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.




Evelyn Marisol Gracias
Superintendente del Sistema Financiero



REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las catorce horas y un minutos del día once de enero de dos mil veinticuatro.

Inscríbase el anterior testimonio de escritura pública de MODIFICACION E INCORPORACION DE TEXTO INTEGRAL, de la sociedad: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA. Se tiene a la vista constancia de Solvencia Tributaria por consulta electrónica en línea, según correlativo número 18904262, de fecha 11 de enero de 2024, con vencimiento el 6 de febrero de 2024 con estado actual SOLVENTE, de conformidad al artículo 218 del Código Tributario. Se tuvo a la vista constancia de Solvencia de Impuestos Municipales, de conformidad con el artículo 100 del Código Municipal, según correlativo 986426, emitida en fecha 18 de diciembre de 2023, extendida por la Alcaldía Municipal de SAN SALVADOR. DERECHOS: \$12,000.00, comprobante de pago número 0147942833, del día nueve de enero de dos mil veinticuatro; presentado en este Registro a las trece horas y siete minutos, del día nueve de enero de dos mil veinticuatro, según asiento número 2024000861.


Licda. Amanda Celina Muñoz Herrera de Rubio
REGISTRADORA

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 46 DEL LIBRO 4878 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 180 AL FOLIO 205 FECHA DE INSCRIPCIÓN: San Salvador, once de enero de dos mil veinticuatro.


Licda. Amanda Celina Muñoz Herrera de Rubio
REGISTRADORA



